

Horas a disposición del centro

Carmen Perona Mata
Abogada FECC.OO.

En un centro concertado donde la jornada se distribuye entre la jornada matutina y la vespertina, y con extensión desde los lunes a los viernes de la semana, ¿puede la empresa modificar esta jornada hasta los sábados por la mañana, en concepto de “horas a disposición del Centro”?

J.A.C.- Barcelona

Entendemos que la modificación por la empresa de la jornada laboral extensible a los sábados por la mañana, es una modificación sustancial de las condiciones de la contratación, incardinable en el art. 41 del Estatuto de los Trabajadores, que trata sobre la excepcional hipótesis del llamado *ius variandi* de titularidad empresarial, cuyo contenido comprende toda variación de las condiciones de la contratación, de naturaleza tal que transforme y altere los aspectos fundamentales de la relación laboral. Aún así, las decisiones novatorias afectantes al tiempo de trabajo o distribución horaria de la jornada, constituyen el núcleo esencial de derechos fundamentales de la persona constitucionalmente consagrados, y cuya satisfacción no puede quedar al albur de lo que en cada momento pueda decidir en materia de horario de trabajo una de las partes del contrato.